

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-025-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República reconoce como derecho de todas las personas: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el 29 de octubre de 2016, se adoptó la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto CIGA cuyo apartado C señala: *"Datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible. En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la"*

ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto. Para ello, los países podrán apoyarse en la Carta Internacional de Datos Abiertos";

Que, el 14 de abril del 2018, el Ecuador suscribió el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado *"Gobernabilidad Democrática frente la Corrupción"*, comprometiéndose en el numeral 20 a: *"Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo expresa que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes*

atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro de Datos Públicos dispone que: *"Los datos públicos registrales deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción"*;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)"*;

Que, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, el literal b) del artículo 7 y la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Nro. 011-2020, de 17 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establecen que: *"b) Gestor institucional de datos abiertos: es quien preside el Comité de Transparencia de cada institución"*; y, *"Las entidades deberán comunicar la designación del Gestor Institucional al ente rector de Gobierno Electrónico, en un plazo de ocho (8) días desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017; y, su reforma la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-009-2018 de 02 de abril de 2018, se resolvió *"Crear el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Biodiversidad"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La*

máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...);

Que, mediante Informe del 15 de enero de 2019, se llevó a cabo la reunión preparatoria en el marco de la LOTAIP, en la cual, se conformó el Comité de Transparencia quedando designada como presidente del Comité de Transparencia la Mgs, María Belén Montenegro; y, la Sra. Silvia Romero Cabrera como Secretaria de la LOTAIP.;

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2020-0151-O de 29 de abril de 2020, el Lcdo. Carlos Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 011-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 190 de 24 de abril de 2020, que emitió la Política de Datos Abiertos cuyo ámbito de aplicación es la Administración Pública Central solicitó a las Máximas Autoridades *“(...) se requiere la comunicación de la designación del Gestor Institucional a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico en un plazo de ocho días a partir de la publicación en el Registro Oficial. Se pide incluir los datos de contacto como número telefónico y correo”;*

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2020-0151-O de 29 de abril de 2020, el Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica *“(...) preparar la delegación”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Magíster María Belén Montenegro Rodríguez, Analista de Gestión de Información 2, para que en el marco del literal b) del artículo 7 del Acuerdo Nro. 011-2020, de 17 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sea el **“GESTOR INSTITUCIONAL DE DATOS ABIERTOS”** del Instituto Nacional de Biodiversidad, quedando por tanto, expresamente investida de todas las facultades para: i. Ser el punto de contacto institucional para la aplicación de la Política de Datos Abiertos y otros instrumentos de datos abiertos. ii. Coordinar con el Comité de Transparencia de la institución el levantamiento y actualización del inventario de la información pública que es más solicitada por los ciudadanos, otra que considere pertinente la institución, y la que disponga el ente rector de esta Política. iii. Coordinar con el Comité de Transparencia y el Comité de Seguridad de la Información para establecer las propuestas de liberación de datos que tengan como fin promover la transparencia, fortalecer la participación ciudadana, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover el emprendimiento y la innovación en la sociedad. iv. Gestionar la autorización del responsable institucional de datos abiertos, de las propuestas de liberación de datos. v. Gestionar la publicación de los datos en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del INABIO a través del responsable de Tecnología de la Información y Comunicación TIC's, conforme a lo establecido en las propuestas de liberación de datos aprobadas. vi. Coordinar la ejecución de acciones tendientes a la

promoción, difusión y utilización de los datos abiertos. vii. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 011-2020 en el INABIO, y para la aplicación los instrumentos que sean establecidos por el ente rector. viii. y las demás que en el ámbito de esta delegación sean asignadas por el Director Ejecutivo, de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Artículo 2.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular del INABIO, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- La Autoridad delegante, cuando lo considere pertinente o legal podrá delegar a otro servidor o servidora las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado, dichas delegación se deberá notificar formalmente.

Artículo 4.- La servidora pública a favor de quien se ha realizado la presente delegación, en ningún caso podrá delegar la misma a favor de otro servidor.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad podrá solicitar a la servidora pública delegada, la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 03 días del mes de mayo de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	